	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 1.332
21 de mayo de 2026

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y atendiendo lo siguiente

ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 2025-E27481 del 24 de octubre de 2025, el señor JOSE ISIDORO PEREZ CORTES identificado con cedula de ciudadanía No.93.356.764 expedida en Ibagué - Huila, solicitó liquidación por servicios de evaluación. Que mediante oficio de salida con el radicado CAM No. 2025 -S33594 del 11 de noviembre del 2025, se dio respuesta a la solicitud de la liquidación por servicios de evaluación.

Que, mediante radicados CAM No. 2025-E31817 del 12 de diciembre de 2025 y VITAL No. 3100009335676425001, el señor JOSE ISIDORO PEREZ CORTES identificado con cedula de ciudadanía No.93.356.764 expedida en Ibagué – Huila, con dirección de notificación en la carrera 31 No.41-57, teléfono de contacto 3153126343 y correo electrónico joseisidoroperez@gmail.com, en calidad de propietario, solicitó ante este despacho el Permiso de Concesión de Aguas superficiales sobre la fuente hídrica Quebrada El Medio, para ser destinado a uso doméstico, en beneficio del predio denominado “Sin dirección LT 6 Villa Gomez”, con matrícula inmobiliaria No.200-113442, ubicado en la vereda Jagual, jurisdicción del municipio de Yaguará, en el departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Radicado en el aplicativo VITAL
- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado y firmado por la solicitante
- Soporte de pago por servicios de evaluación
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA simplificado
- Certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a 3 meses,
- Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de planeación municipal correspondiente.
- Croquis del lugar de captación de las aguas y del predio
- Autorización de notificación electrónica

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Verificada la información allegada por el interesado, se profirió Auto de Inicio No.215 de fecha 29 de diciembre de 2025, dentro del trámite a la solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Quebrada El Medio, para uso doméstico, en beneficio del predio denominado "SIN DIRECCION LT 6 VILLA GOMEZ", con matrícula inmobiliaria No. 200-113442 , ubicado en la vereda Jagual, en jurisdicción del municipio de Yaguará – Huila, dentro del expediente PCA-00564-25. El citado auto fue notificado de manera electrónica mediante oficio con radicado CAM No. 2026-S142 de fecha 05 de enero de 2026.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2026-E1136 de fecha 21 de enero de 2026, el señor JOSE ISIDORO PEREZ CORTES identificado con cédula de ciudadanía No.93356764 expedida en Ibagué – Huila, allega comprobante de pago por concepto de seguimiento, en virtud de lo expuesto en el artículo segundo del auto inicio de tramite No.215 de 2025.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2026-S1764 de fecha 22 de enero de 2026, esta Territorial remitió a la Alcaldía Municipal de Yaguará – Huila la fijación del aviso a la solicitud del trámite del permiso de concesión de aguas superficiales para beneficio del predio "SIN DIRECCION LT 6 VILLA GOMEZ", ubicado en la vereda Jagual, en jurisdicción del municipio de Yaguará – Huila.

Con certificado de publicación web expedido el día 21 de enero de 2026, el Outsourcing del área TIC de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, certifica que se realizó la respectiva publicación web del auto de inicio de trámite No. 215 de fecha 29 de diciembre de 202, entre los días 05 de enero de 2026 al 20 de enero de 2026, dentro del expediente PCA-00564-25.


Según constancia de publicación del 07 de febrero de 2026, entre los días 23 de enero y 06 de febrero de 2026, quedo debidamente fijado y desfijado en la cartelera de la Corporación el aviso correspondiente al trámite del expediente PCA-00564-25, fueron inhábiles los días 24,25,31 de enero y 01 de febrero de 2026

Mediante radicado CAM No. 2026-E4386 de fecha 25 de febrero de 2026, el Municipio de Yaguará, allega actas en la cual se consta que la fijación del aviso a la solicitud del trámite del permiso de concesión de aguas superficiales fue el día 11 de febrero 2026 y la des fijación del mismo fue el día 24 de febrero de 2026.

El día 19 de febrero de 2026, se realizó visita técnica al predio "SIN DIRECCION LT 6 VILLA GOMEZ", ubicado en la vereda Jagual en jurisdicción del municipio de Yaguará – Huila, dejando lo evidenciado en el informe de visita y concepto técnico No.360 de fecha 20 de febrero de 2026, complementado el 20 de marzo de 2026.

Que, mediante radicado cam No.2026-S7724 del 16 de marzo de 2026, se le requirió al solicitante información adicional, conforme a lo evidenciado en la visita de campo realizada.

En razón a lo anterior, mediante radicado cam No.2026-S7033 del 20 de marzo de 2026, el señor JOSE ISIDORO PEREZ CORTES, allega la documentación solicitada.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

CONSIDERACIONES


Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió informe de visita y concepto técnico con consecutivo No.360 de fecha 20 de febrero de 2026, complementado el 20 de marzo de 2026, en el que se expone:

"(...)


- **REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN**

Se realiza revisión de la documentación, conforme la lista de chequeo revisión de requisitos mínimos para la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales F-CAM-248. Versión 9 del 19 de mayo de 2025.

DOCUMENTOS QUE DEBE ANEXAR		OBSERVACIONES
1	Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales (debidamente diligenciado y firmado por cada uno de los solicitantes). En medio físico	El usuario anexa el Formato Único Nacional de Solicitud bajo el radicado CAM No. 2025-E 31817 del 12 de diciembre de 2025, solicitando permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Quebrada Las Moyas.
2	Anexar soporte del No. del radicado del aplicativo VITAL de la solicitud del permiso. En medio físico.	El usuario anexa el VITAL No. 3100009335676425001 del 12 de diciembre de 2025.
3	Anexar el soporte de pago por costos de evaluación y adjuntar el No. del radicado del aplicativo VITAL (costos de evaluación). En medio físico.	Con radicado CAM No. 2025-E 31817 del 12 de diciembre de 2025, se anexo el comprobante de pago, por el valor solicitado donde se cancelan los costos de evaluación, así mismo cuando se realiza la solicitud de liquidación se adjunta el vital de costos.
4	Fotocopia de cédula de ciudadanía de cada uno del(os) solicitante(s). En medio físico.	El señor JOSE ISIDORO PEREZ CORTES identificado con cedula de ciudadanía No. 93.356.764 expedida en Ibagué - Tolima mediante radicado CAM No. 2025-E 31817 del 12 de diciembre de 2025.
5	Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA. En medio físico.	El usuario anexa el PUEAA Simplificado mediante el radicado CAM No. 2025-E 31817 del 12 de diciembre de 2025 y ajustado mediante radicado CAM No. 2026-E 7033 del 20 de marzo de 2026
Documentos que acrediten personería jurídica del(os) solicitante(s)		
6	Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior de tres (3) meses. (RUT y/o Certificado de Cámara de Comercio) En medio físico.	No Aplica
7	Juntas de Acción Comunal: Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior de tres (3) meses. (RUT y/o Certificado de Cámara de Comercio) En medio físico.	No Aplica

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

	Personería jurídica y/o Certificación e inscripción de dignatarios (expedida por la Gobernación).	No Aplica
	Fotocopia de cédula de ciudadanía del(os) representante(s) legal(es).	No Aplica
8	Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado. En medio físico	No Aplica
Documentos que acrediten la calidad del solicitante frente al predio		
9	En caso de actuar como propietario: Certificado de libertad y tradición (fecha de expedición no superior a 3 meses). En medio físico.	El usuario anexa el Certificado de libertad y tradición del 19 de noviembre de 2025 en el radicado CAM No. 2025-E 31817 del 12 de diciembre de 2025, de acuerdo al cual ostenta la propiedad.
10	En caso de actuar como tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato de arrendamiento, comodato) y autorización del propietario o poseedor para adelantar el trámite respectivo. En medio físico.	No Aplica
11	En caso de actuar como Poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad, acompañada de dos declaraciones extra juicio. En medio físico	No Aplica
12	Permisos de Servidumbre (cuando se trate de proyectos lineales - líneas eléctricas, oleoductos, Vías) En medio físico	No Aplica
13	Poder debidamente otorgado, cuando actúe como apoderado En medio físico	No Aplica
DOCUMENTOS QUE DEBE ANEXAR		OBSERVACIONES
Documentos técnicos		
14	Censo de usuarios para acueductos veredales y municipales. En medio físico y magnético (USB, CD).	No Aplica
15	Resolución de autorización sanitaria favorable expedida por la secretaria de salud departamental para acueductos veredales o municipales. En medio físico y magnético (USB, CD).	No Aplica
16	Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación municipal correspondiente, vigencia del año en curso En medio físico y magnético (USB, CD).	El usuario anexa el Certificado de uso de suelo del 03 de diciembre de 2025, mediante el radicado CAM No. 2025-E 31817 del 12 de diciembre de 2025.
17	Croquis a mano alzada del lugar de captación de las aguas y del predio. En medio físico y magnético (USB, CD).	El usuario anexa Croquis a mano alzada bajo el radicado CAM No. 2025-E 31817 del 12 de diciembre de 2025.
18	Planos y diseños de obras hidráulicas y redes para distritos de riego y acueductos veredales o municipal En medio físico y magnético (USB, CD).	No Aplica
19	Paz y salvo por concepto de tasa por uso del agua en los casos de renovación, traspaso, cesión y/o modificación. En medio físico y magnético (USB, CD).	No Aplica

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Anexo		
20	Autorización de notificación electrónica de los actos administrativos de carácter particular proferidos por la CAM.	El usuario anexa autorización de notificación electrónica de los actos administrativos bajo el radicado CAM No. 2025-E 31817 del 12 de diciembre de 2025.

• **OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN**

El día 19 de febrero de 2026, tal como se había programado, se realiza el desplazamiento al predio denominado "SIN DIRECCION LT 6 VILLA GOMEZ", ubicado en la Vereda Jagual, jurisdicción del Municipio de Yaguará (Huila); el presente tramite consiste en la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Quebrada El Medio para uso doméstico según lo mencionado por el usuario, en beneficio del predio rural "SIN DIRECCION LT 6 VILLA GOMEZ", identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-113442 ubicado en la vereda Jagual del municipio de Yaguará (Huila).

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a desarrollar la presente visita de campo con las siguientes actividades las cuales se describen a continuación:

1. Sitio de Ubicación

El predio denominado "SIN DIRECCION LT 6 VILLA GOMEZ", según la información allegada por el solicitante y la recopilada en campo, se encuentra ubicada en las coordenadas 842784E - 790060N en la vereda Jagual, jurisdicción del Municipio de Yaguará. Durante la visita se logra evidenciar que el predio se encuentra instalado un sistema de captación, almacenamiento y distribución para hacer uso de la concesión de agua que se encuentra en trámite.

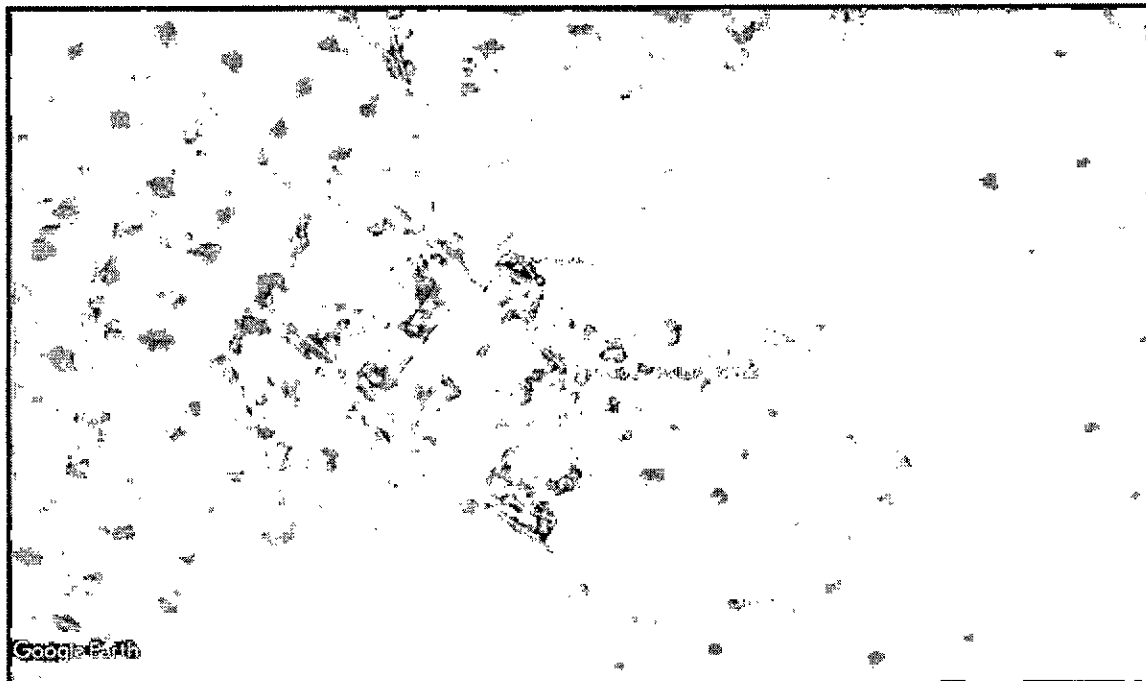

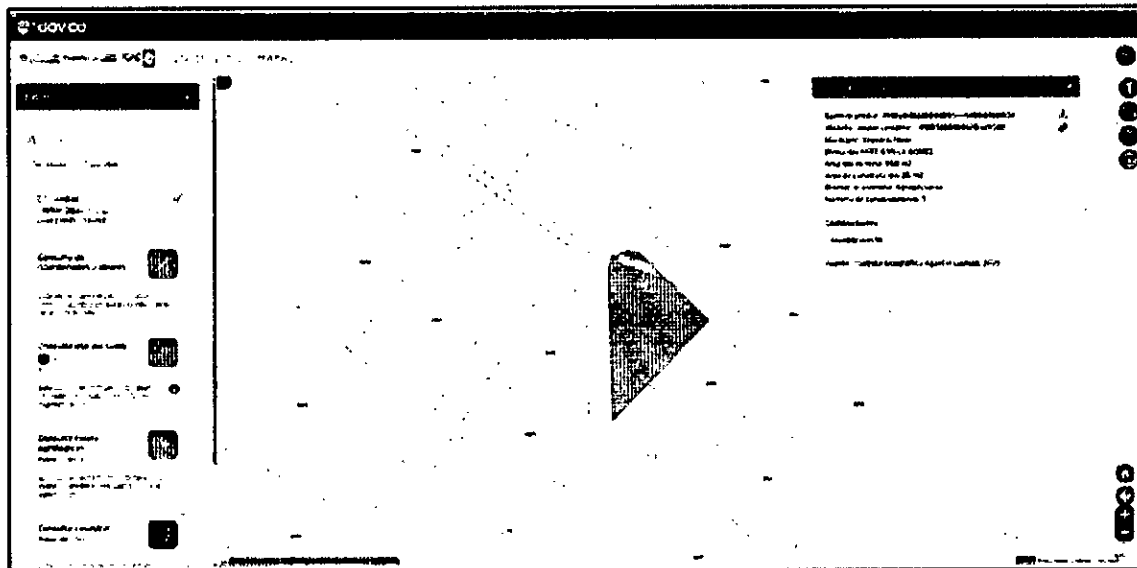


Imagen 1. Ubicación geográfica del predio. fuente: Google Earth

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18



*Imagen 2. Ubicación predial. Predio "SIN DIRECCION LT 6 VILLA GOMEZ".
Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2025*

Consulta Catastral

Número predial: 418850001000000050359000000000

Número predial (anterior): 41885000100050359000

Municipio: Yaguará, Huila

Dirección: LOTE 6 VILLA GOMEZ

Area del terreno: 600 m2

Area de construcción: 35 m2

Destino económico: Agropecuario

Número de construcciones: 1

Construcciones:


 Construcción #1

Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2025



2. Sitio de Captación:

La captación se proyecta realizar en las coordenadas planas 842460E - 791001N. Según la información suministrada por el solicitando, el recurso se solicita sobre una fuente denominada Quebrada Las Moyas, sin embargo, tras la verificación efectuada en campo y con el apoyo de la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial, se determinó que, de acuerdo con la cartografía del IGAC a escala 1:25.000, dicha fuente hídrica corresponde a la Quebrada El Medio, en donde a través de una bocatoma de tipo artesanal se captará y transportará el recurso hídrico a

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

través de una manguera de 2 pulgadas hasta un micromedidor con una llave de paso en la entrada del predio, finalmente llegará a un tanque de almacenamiento el cual distribuirá el recurso hídrico a través de una red con mangueras de 1 pulgada que conectará con la vivienda y una piscina pequeña privada en el predio.

3. Distribución:

La distribución del agua se realizará por medio de mangueras, iniciando desde su punto de captación artesanal con manguera de 2 pulgadas hasta llegar a un micromedidor que serviría de llave de paso y donde finalmente llegará hasta un tanque de almacenamiento ubicado en el mismo predio, para después distribuir el agua a través de una red de mangueras de 1 pulgada a la vivienda para el uso doméstico (cocina y baños) y a una piscina destinada para uso recreativo (piscina pequeña privada).

4. Usos del Agua:

De acuerdo con la información suministrada por el solicitante y lo verificado durante la visita técnica, el recurso hídrico será destinado para uso doméstico para cuatro (4) personas; uso recreacional, correspondiente al uso del recurso hídrico para una piscina pequeña privada ubicada en el mismo predio.

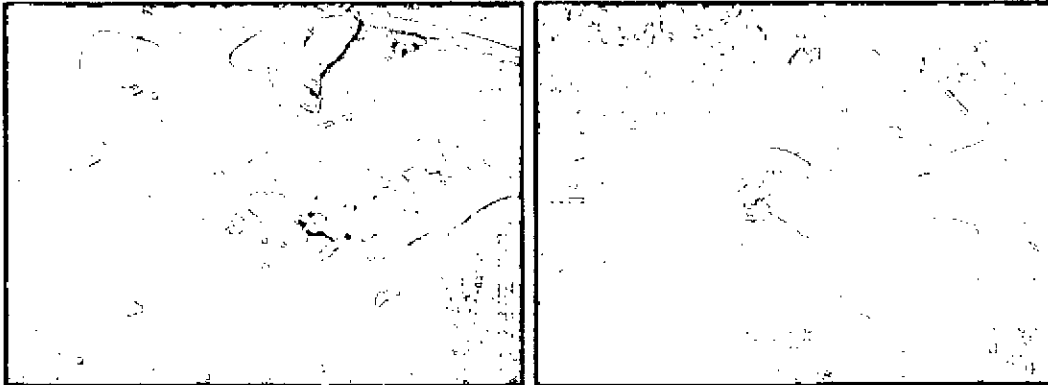


Foto. 1 y 2. Punto de captación sobre quebrada El Medio.

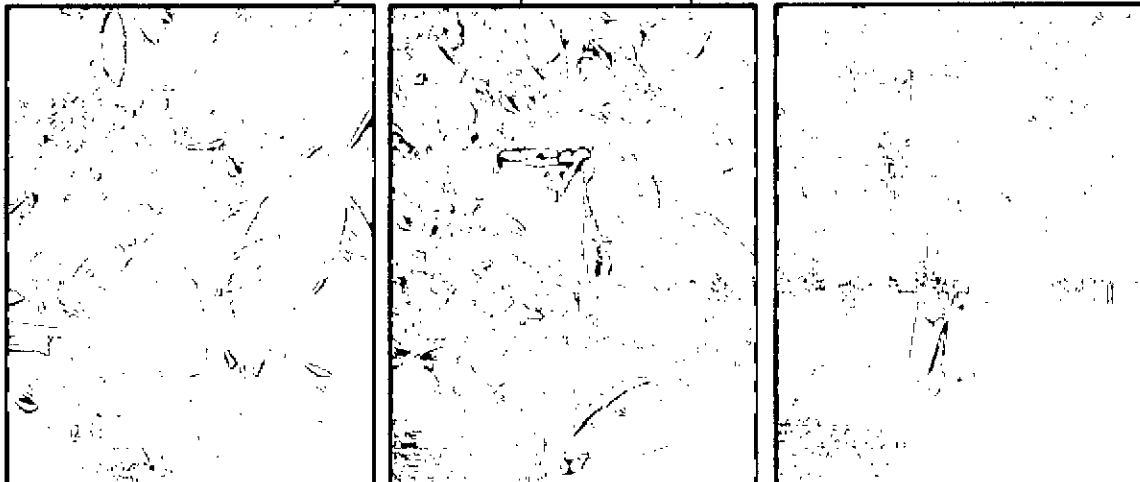


Foto. 3, 4 y 5. Micromedidor, llave de paso y Tanque de almacenamiento en el predio

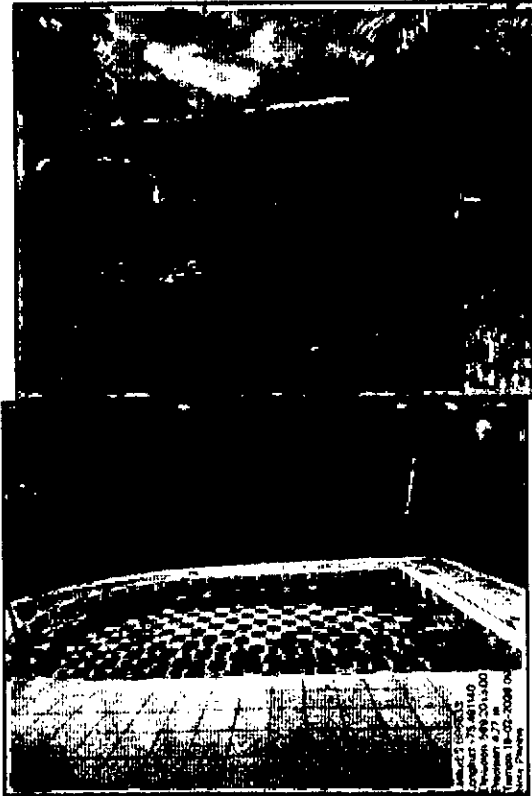


Foto 6 y 7. Zona del predio "SIN DIRECCION LT 6 VILLA GOMEZ" a beneficiar y piscina privada.

- **AFORO DE LA FUENTE**

Se procedió a realizar el aforo de la fuente hídrica denominada quebrada **El Medio**, utilizando para ello el equipo medidor de caudal OTT MF Pro, la medición se efectuó aguas arriba del punto de captación, específicamente en las coordenadas 842460E – 791001N, seleccionando un tramo representativo de la corriente que permitiera obtener datos confiables sobre la velocidad y comportamiento del flujo. como resultado del procedimiento realizado en campo, se obtuvo un caudal de 365 L/s.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

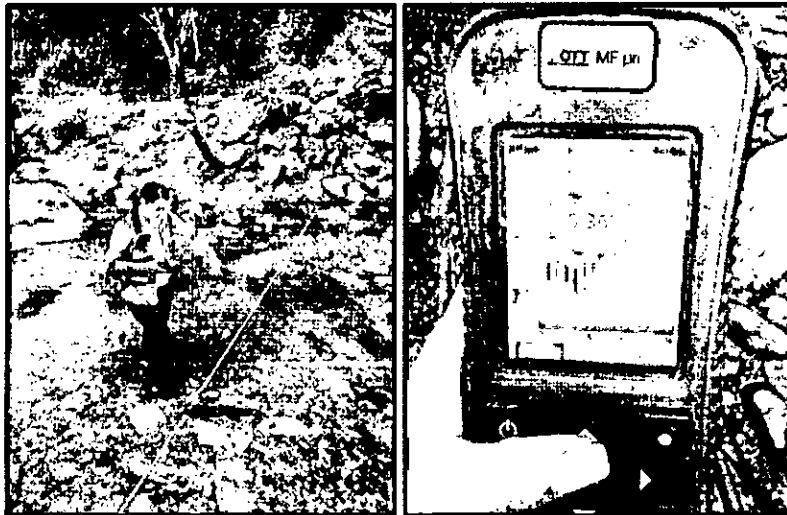


Foto 8 y 9. Aforo y resultado de la Quebrada El Medio.

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Coordenadas	Matricula Inmobiliaria
"SIN DIRECCION LT 6 VILLA GOMEZ"	842786E 790055N	200-113442

❖ **OFERTA HIDRICA SUPERFICIAL QUEBRADA EL MEDIO**

Con base en los resultados de la Evaluación Regional del Agua elaborada por la CAM, se obtuvo resultados de Oferta Hídrica Total Superficial (OHTS) en litros por segundo (LPS) [incluye caudal ecológico] estimados para los años hidrológicos extremos y medio, en sitio de interés sobre Quebrada El Medio, en la subcuenca hidrográfica de la quebrada El Medio (Q. EL MEDIO), se muestra ubicación de punto y resultados conforme a la **Tabla 1 e Imagen**.

Tabla 1. Oferta hídrica superficial Quebrada El Medio

Subcuenca	Código	Municipio	COORDENADA S		Área drenaje (ha)	ESCORENTIA ACUMULADA = OHTS (LPS) EN AÑO HIDROLÓGICO		
			ESTE	NORTE		Medio	Seco	Húmedo
Q. EL MEDIO	21081010400	Yaguará	842440	791031	1.212.6	170.2	101.9	539.2



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

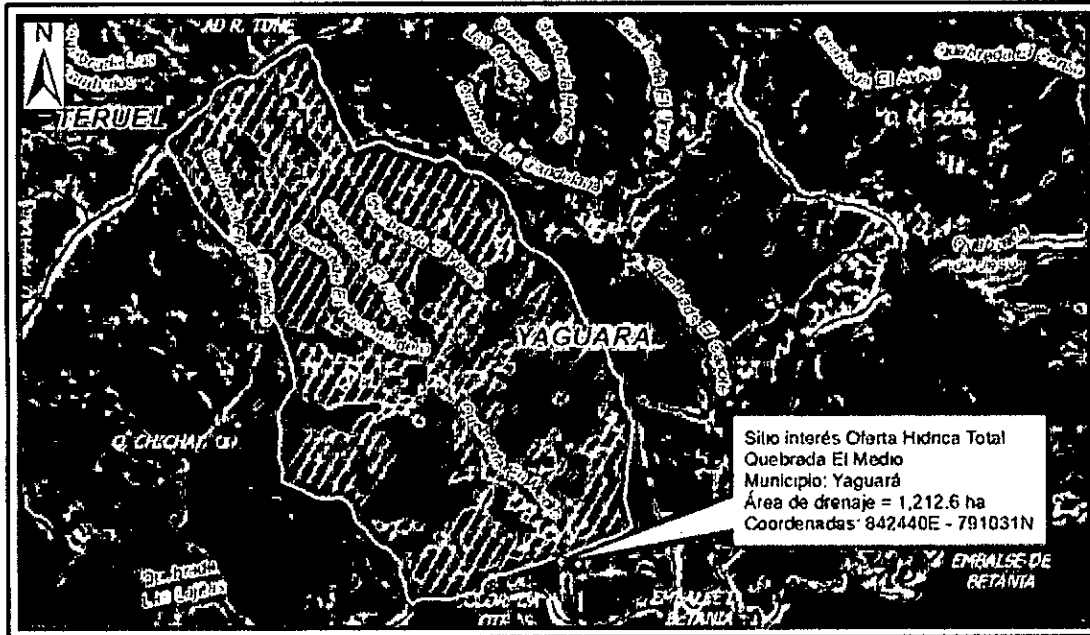
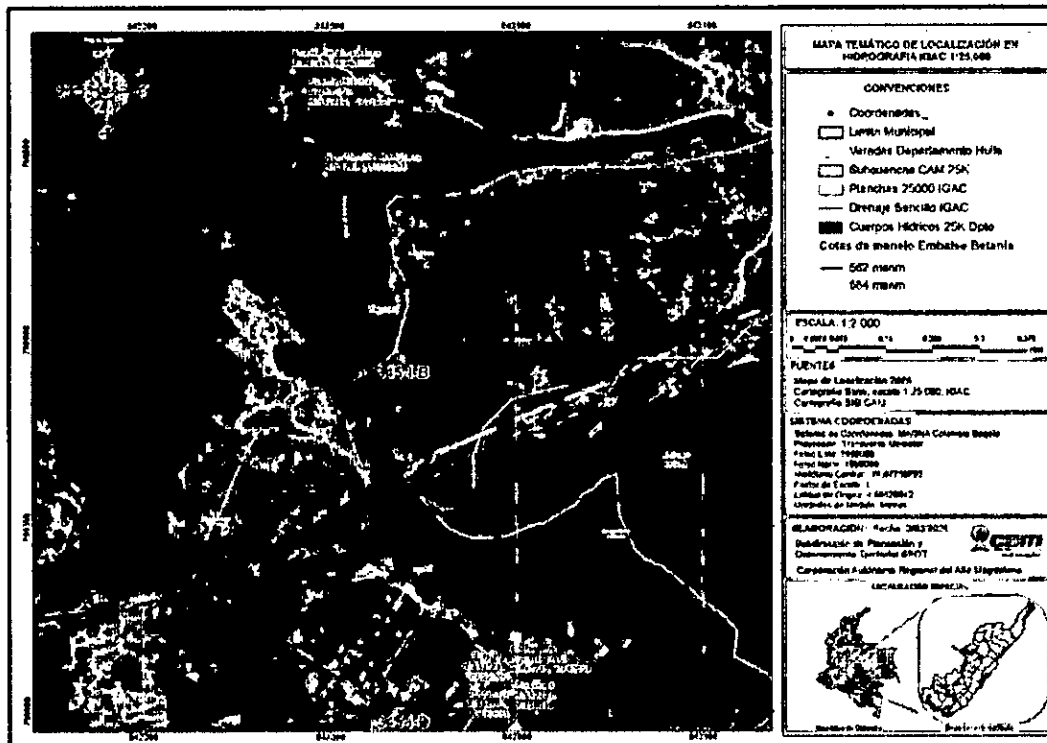


Imagen 3. Ubicación punto de oferta hídrica, Quebrada El Medio.

REVISIÓN DE COORDENADAS DE LA CAPTACIÓN Y PREDIO





RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Imagen 4. Mapa Temático de localización hidrográfica del IGAC 1:25.000

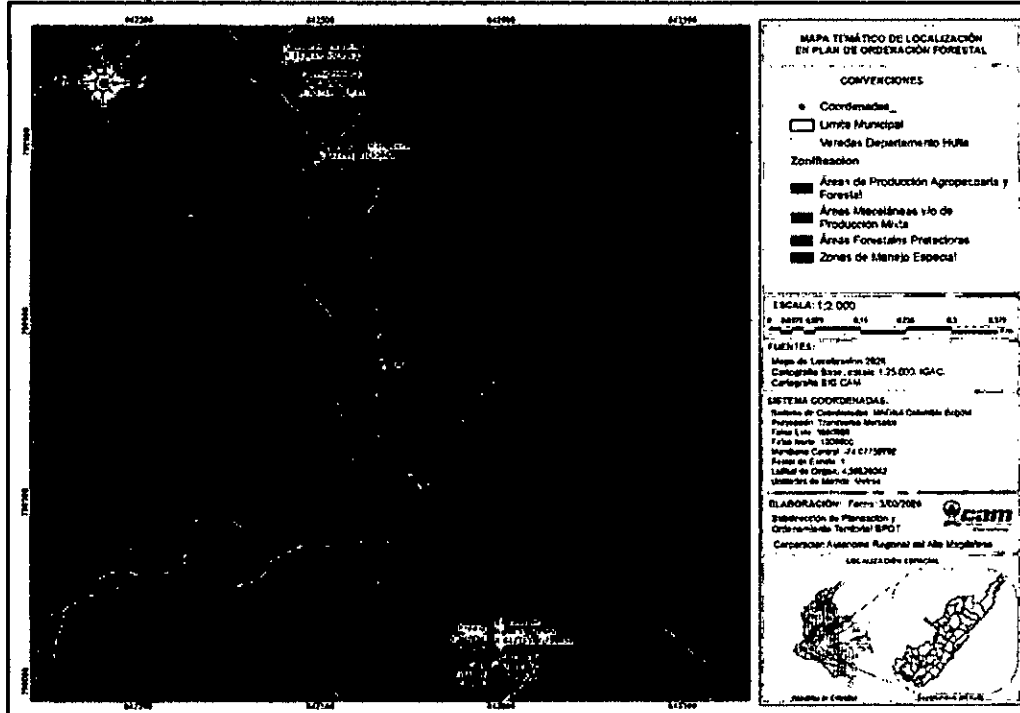


Imagen 5. Mapa temático de localización en Plan de Ordenamiento Forestal, IGAC 1:25.000

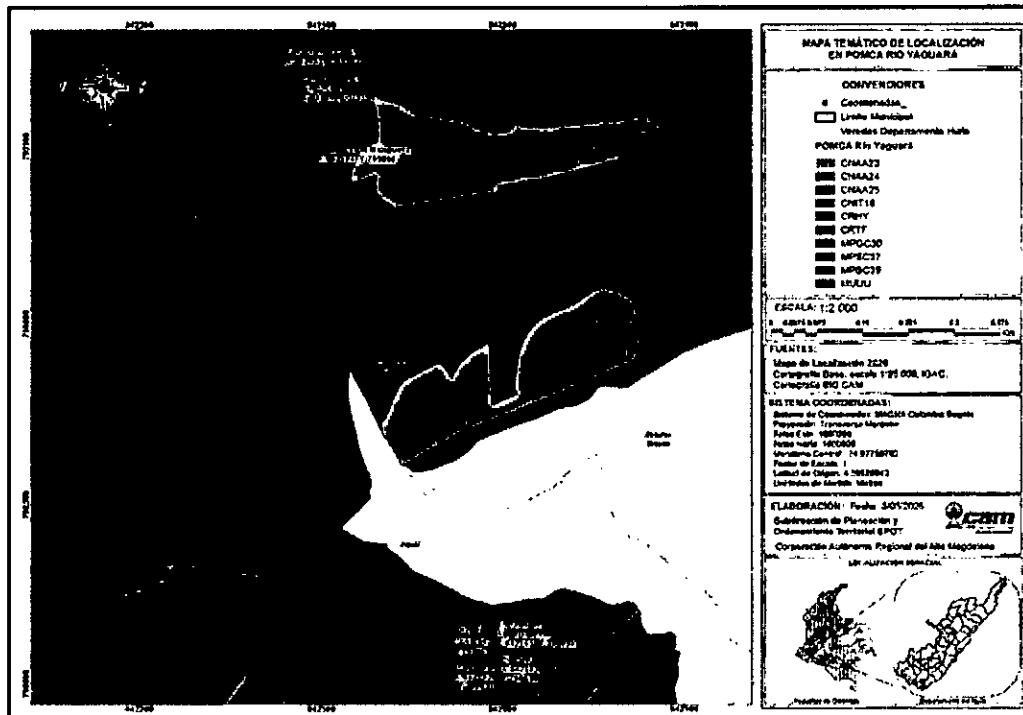


Imagen 6. Mapa Temático de localización en zonificación POMCA Rio Yaguará

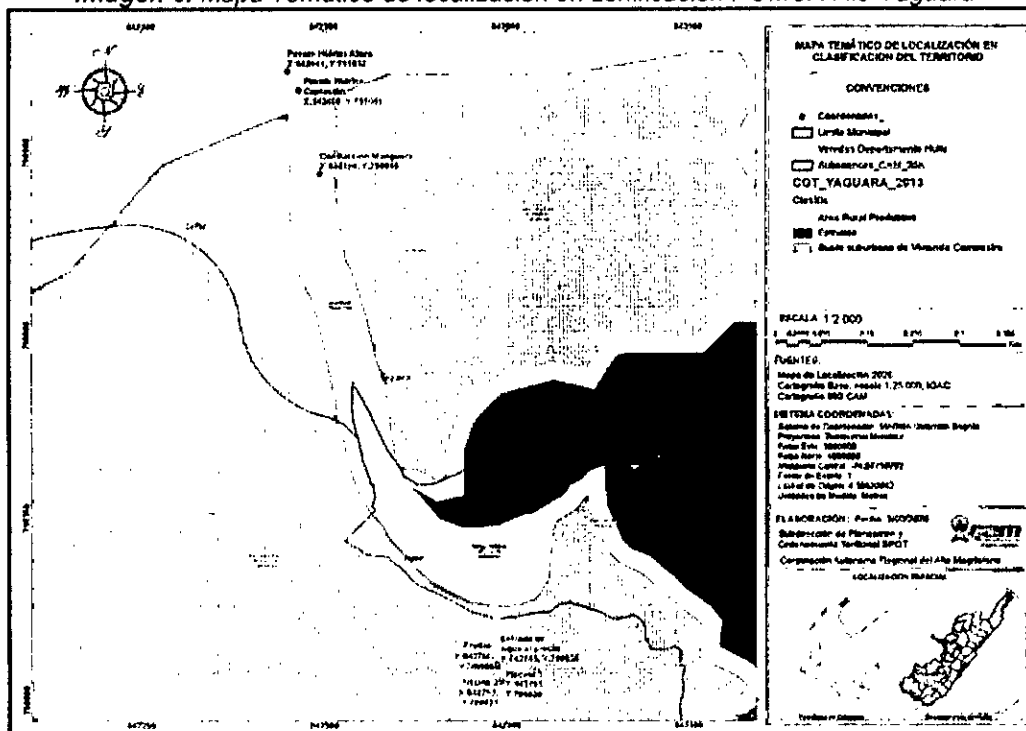


Imagen 7. Mapa Temático de localización en clasificación del territorio

ID	Coordenadas		Ubicación
	X	Y	
1	843706	788215	Fuente Hídrica Aforo
2	842460	791001	Fuente Hídrica Captación
3	842494	790866	Conducción Manguera
4	842785	790058	Entrada de Agua al predio
5	842791	790030	Piscina 1
6	842793	790031	Piscina 2
7	842786	790055	Predio

Con el apoyo y la información suministrada por la oficina de Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM, en las imágenes 4 a la 7, se obtiene lo siguiente:

- La coordenada de acuerdo a la Plancha IGAC a escala 1: 25.000, se encuentra en ronda hídrica con la Quebrada En Medio. No obstante, es pertinente aclarar que por escalas de trabajo más detalladas se pueden presentar diferencias u otras fuente o cuerpos hídricos que no estén relacionadas en la plancha en mención. Por lo anterior, se debe tener en cuenta lo observado durante la visita ocular.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9


Fecha: 05 Jul 18

- La coordenada del Predio SIN DIRECCION LT 6 VILLA GOMEZ de acuerdo a la Plancha IGAC a escala 1: 25.000, no se encuentra en ronda hídrica, No obstante, es pertinente aclarar que por escalas de trabajo más detalladas se pueden presentar diferencias u otras fuente o cuerpos hídricos que no estén relacionadas en la plancha en mención. Por lo anterior, se debe tener en cuenta lo observado durante la visita ocular. De acuerdo con el Plan de Ordenamiento Forestal adoptado mediante Acuerdo número 010 del 25 de mayo del 2018 se establece que las Coordenadas de captación se encuentran en Áreas Forestales Protectoras en la Categoría Bosque de galería y/o ripario.
- De acuerdo con el Plan de Ordenamiento Forestal adoptado mediante Acuerdo número 010 del 25 de mayo del 2018 se establece que las Coordenadas del punto de captación se encuentran en Áreas Forestales Protectoras, Categoría de Bosque de galería y/o ripario.
- De acuerdo con el Plan de Ordenamiento Forestal adoptado mediante Acuerdo número 010 del 25 de mayo del 2018 se establece que la Coordenada en la entrada del predio se encuentra en Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal, Categoría de Capacidad clase 4.
- De acuerdo con el Plan de Ordenamiento Forestal adoptado mediante Acuerdo número 010 del 25 de mayo del 2018 se establece que las Coordenadas del predio y sus usos se encuentran en Zonas de Manejo Especial, Categoría de Tejido urbano discontinuo.

Categoría	Uso Múltiple
Zona	Áreas Urbanas
Subzona	Áreas urbanas, municipales y distritales

• USO DEL SUELO

Según lo establecido en el certificado de uso de suelo, expedido el 31 de diciembre de 2025, el predio en mención le corresponde como uso principal las categorías:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

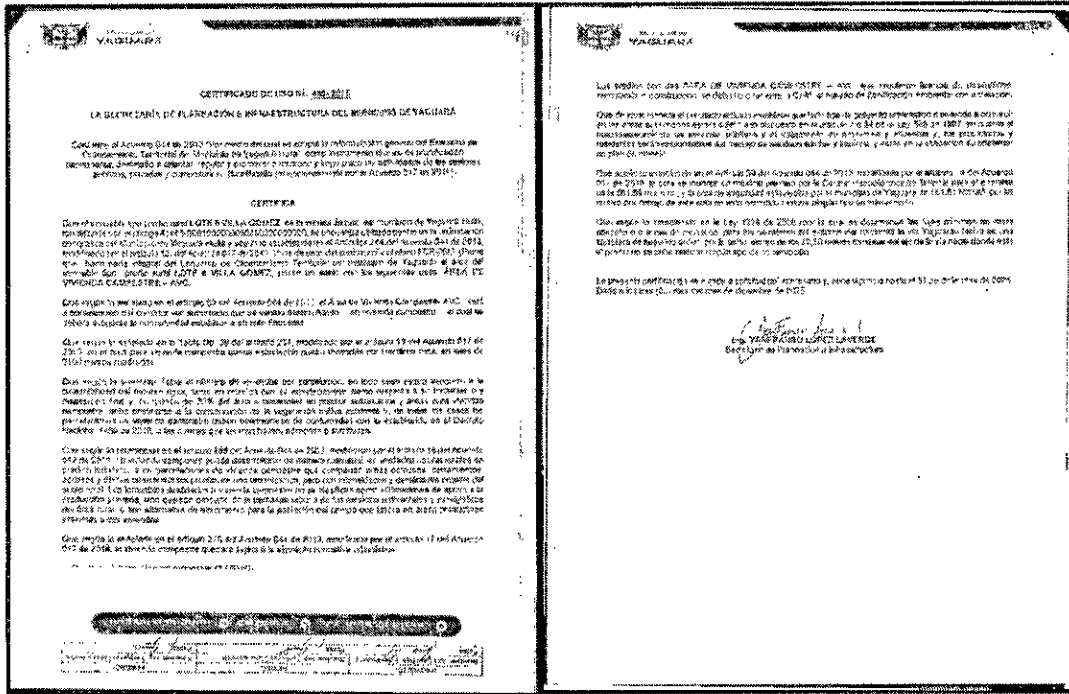


Imagen 8 y 9. Uso del suelo, fuente: radicado CAM No. 2025-E 31817.

"CERTIFICADO DE USO DE SUELO No. 486-2025

Conforme al Acuerdo 044 de 2013 "Por medio del cual se adopta la reformulación general del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Yaguará-Huila", como instrumento técnico de planificación permanente, destinado a orientar, regular y promover a mediano y largo plazo las actividades de los sectores públicos, privados y comunitarios. (Modificado excepcionalmente por el Acuerdo 017 de 2019)

CERTIFICA:

Que el inmueble tipo predio rural LOTE 6 VILLA GOMEZ, de la vereda Jagual, del municipio de Yaguará-Huila, identificado con el código 41885-000100000050350900000000, se encuentra ubicado dentro de la delimitación geográfica del Municipio de Yaguará-Huila y según lo establecido en el Artículo 244 del Acuerdo 044 de 2013, modificado por el artículo 13 del Acuerdo 017 de 2019: Usos de uso del suelo rural y el plano FC-R05M, (Plano que hace parte integral del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Yaguará) el área del inmueble tipo predio rural LOTE 6 VILLA GOMEZ, posee un uso del suelo con los siguientes usos: **ÁREA DE VIVIENDA CAMPESTRE – AVC.**

Que según lo señalado en el artículo 69 del Acuerdo 044 de 2013, el Área de Vivienda Campestre-AVC, está a continuación del corredor vial suburbano que se venido desarrollando en vivienda campestre el cual se deberá acogerse la normatividad establecida en este Esquema.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que según lo señalado en la Tabla No. 39 del artículo 264, modificado por el artículo 13 del Acuerdo 017 de 2019, en el área para vivienda campestre queda establecido cuatro viviendas por Hectárea neta, en lotes de 2500 metros cuadrados.

Que según la precitada Tabla el número de viviendas por parcelación, en todo caso estará asociado a la disponibilidad del recurso agua, tanto en relación con su abastecimiento como respecto a su tratamiento y disposición final, y no menos del 70% del área a desarrollar en predios suburbanos y áreas para vivienda campestre, debe destinarse a la conservación de la vegetación nativa existente y, en todos los casos las parcelaciones de vivienda campestre deben desarrollarse de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1469 de 2010, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Que según lo establecido en el artículo 266 del Acuerdo 044 de 2013, modificado por el artículo 15 del Acuerdo 017 de 2019, la vivienda campestre puede desarrollarse de manera individual, en unidades habitacionales en predios indivisos, o en parcelaciones de vivienda campestre que comparten áreas comunes, cerramientos, accesos y demás características propias de una urbanización, pero con intensidades y densidades propias del suelo rural. Los inmuebles destinados a vivienda campestre no se clasifican como edificaciones de apoyo a la producción primaria, sino que son producto de la demanda urbana de los servicios ambientales y paisajísticos del área rural, o son alternativas de alojamiento para la población del campo que labora en áreas productivas próximas a sus viviendas.

Que según lo señalado en el artículo 276 del Acuerdo 044 de 2013, modificado por el artículo 17 del Acuerdo 017 de 2019, la vivienda campestre quedará sujeta a la siguiente normativa urbanística:

Los predios con uso **ÁREA DE VIVIENDA CAMPESTRE – AVC**, que requieran licencia de desenglobe, parcelación o construcción, se debe solicitar ante la CAM, el estudio de Zonificación Ambiental con antelación.

Que de igual manera precitado artículo establece que todo tipo de proyecto urbanístico o vivienda a construir en las áreas suburbanas estará sujeto a lo dispuesto en el artículo No 34 de la Ley 388 de 1997, en cuanto al autoabastecimiento de servicios públicos y el tratamiento de emisiones y afluentes. los propietarios y residentes serán responsables del manejo de residuos sólidos y líquidos, y están en la obligación de adelantar un plan de manejo.

Que según lo establecido en el artículo 39 del Acuerdo 044 de 2013, modificado por el artículo 4 del Acuerdo 017 de 2019, la cota de inundación máxima prevista por la Central Hidroeléctrica de Betania para el embalse es la 561.50 m.s.n.m., y la cota de seguridad establecida por el municipio de Yaguará de 561.51 MSNM, por tal motivo por debajo de esta cota no está permitido realizar ningún tipo de intervención.

Que según lo establecido en la Ley 1228 de 2008 (por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional) la vía Yaguará – Neiva es una carretera de segundo orden, por lo tanto, dentro de los 22.50 metros tomados del eje de la vía hacia donde este el predio no se debe realizar ningún tipo de construcción...”

- **DISTRIBUCIÓN**

El uso de recurso hídrico solicitado es para uso doméstico y recreativo en el uso de una piscina pequeña privada, según la información suministrada por el solicitante, el cual será por caudal directo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Para la determinación del módulo de caudal domestico se debe estimar considerando lo ordenado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de la República de Colombia mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS, o la normatividad vigente que la sustituya o derogue, como se muestra en el Artículo 43 de la mencionada resolución.

Es de aclarar que, aunque el usuario describe a través del formulario de solicitud un caudal de 2,0 L/s para actividades domésticas y recreativas de uso privado, este será otorgado teniendo en cuenta la disponibilidad del recurso de la fuente hídrica objeto de solicitud y los módulos de consumo establecidos en la circular jurídica del 01 de noviembre de 2019 expedida por la Corporación. Por tal motivo el caudal se ajusta a estas especificaciones ya establecidas y a las necesidades del usuario; Del mismo modo se aclara que el caudal se otorgara en base al caudal disponible que se obtenga de esta fuente hídrica, realizando la respectiva resta del 25 % del caudal ecológico que se debe dejar en la fuente, de conformidad con la Resolución 865 del 2004 – Artículo 3.4.2 Reducción de caudal ecológico

El cuadro “distribución y módulo de caudal” quedará así:

PREDIO	USOS	CANTIDAD	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
"SIN DIRECCION LT 6 VILLA GOMEZ"	Domestico	4 Hab	0.0016 L/seg*Hab	0.0064
	Recreacional (piscina pequeña privada)	0.001253 Ha	0.0034 L/seg*Ha	0.0000042602
CAUDAL TOTAL				0.006404

• **EVALUACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE DE AHORRO DEL AGUA “PUEAA”**

El correspondiente Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua “PUEAA” es enviado por el solicitante inicialmente a través del radicado CAM No. 2025-E 31817 del 12 de diciembre del 2025, el cual fue ajustado con radicado CAM No. 7033 del 20 de marzo del 2026, en donde una vez aclarada y evaluada la información, se determina que es viable su aprobación para su oportuna ejecución, del mismo modo se aclara que este será objeto de seguimientos según la información que se suministró en el debido formato.

INFORMACION		CUMPLE	NO CUMPLE
Información del usuario	• Datos generales del usuario	X	
Información general de la concesión	• Datos generales de la fuente	X	
	• Coordenadas del punto de captación.	X	
	• Usos de la concesión	X	
	• Caudal solicitado	X	
Diagnóstico del PUEAA	• Descripción de las líneas base de oferta de agua	X	
	• Descripción de la línea base de demanda de agua, calculando completamente su proyección anual.	X	
	• Diagrama del sistema y sus componentes.	X	

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

	<ul style="list-style-type: none"> Descripción y cálculo de las pérdidas por componente y en el sistema 	X	
	<ul style="list-style-type: none"> Descripción de acciones a desarrollar para el ahorro en el uso del agua. 	X	
Objetivo del PUEAA	<ul style="list-style-type: none"> Especifica de manera clara el objetivo del PUEAA. 	X	
Plan de acción del PUEAA.	<ul style="list-style-type: none"> Definición y descripción de los proyectos a implementar en la ejecución del PUEAA. 	X	

• **PERJUICIOS A TERCEROS**

Según lo evaluado en la visita, la captación de aguas superficiales para la actividad doméstica y recreativo de uso privado no se presentó oposición alguna y no se logra establecer si perjudica a terceros, sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es de responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas

• **OPOSICIONES**

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas superficiales radicada en esta Corporación o en la Alcaldía del Municipio de Yaguará (Huila) o hecha saber al momento de la visita.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados por el señor JOSE ISIDORO PEREZ CORTES identificado con cedula de ciudadanía No. 93.356.764 expedida en Ibagué - Tolima y de acuerdo a la visita técnica realizada al sitio de interés, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Quebrada El Medio en el punto de coordenadas planas 842460E 791001N, con un caudal directo de 0,006404 L/s para uso doméstico y recreativo (en piscina pequeña privada) en beneficio del predio denominado "SIN DIRECCION LT 6 VILLA GOMEZ", identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-113442 ubicado en la vereda Jagual del municipio de Yaguará (Huila).

PREDIO	USOS	CANTIDAD	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
"SIN DIRECCION LT 6 VILLA GOMEZ"	Domestico	4 Hab	0.0016 L/seg*Hab	0.0064
	Recreacional (piscina pequeña privada)	0.001253 Ha	0.0034 L/seg*Ha	0.0000042602
CAUDAL TOTAL				0.006404

El presente permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por el término de 10 años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

Del mismo modo se considera técnicamente viable aprobar el programa de uso eficiente de ahorro de agua PUEAA, allegado por el solicitante del presente permiso, el cual tiene una vigencia de 5 años conforme lo establece la norma y será objeto de seguimiento junto con la concesión de agua. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo a su vencimiento.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

El seguimiento al programa de uso eficiente de ahorro del agua PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyo el usuario, se verificara la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a las medidas que se mencionan a continuación:

1. Medidas para el control de pérdidas:


3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X al(los) año(s) para ejecución)					
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (N): SE BUSCARA REALIZAR UN MANTENIMIENTO A LA TOMA DE AGUA	X	X	X	X	X	VERIFICAR TOMA DE AGUA CADA AÑO
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
c) Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas: SE BUSCARA LA VIABILIDAD DE REALIZAR UNA OBRA DE CONTROL PARA LA ENTRADA DEL AGUA	N/A	N/A	N/A	X	N/A	DISEÑO DE LA OBRA DE CONTROL
d) Inspección, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción etc:	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
e) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros:	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
f) Acciones de Ahorro del agua - Reservorios, control de flujos etc:	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
g) Uso eficiente: Re-úso, recirculación, Aprovechamiento de agua lluvia:	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Página 4 de 7

B.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X al(los) año(s) para ejecución)					
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
h) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados:	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
i) Implementación de métodos de riego (para uso agrícola):	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Firma: **JOSÉ ISIDRO PÉREZ C.**


Imagen 10 y 11. PUEAA Simplificado, fuente: radicado CAM No. 2026-E 7033.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Acorde con lo descrito:

El titular del permiso de concesión de aguas superficiales deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El presente permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por el término de 10 años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El concesionario del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control para el control de caudal que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en el presente trámite de permiso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.
- La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. La Corporación realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.
- De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.
- Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.
- Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

- El Concesionario deberá efectuar el pago por concepto de tasa por uso de agua.
- El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

4. RECOMENDACIONES

- Se recomienda dar traslado del presente concepto técnico junto con el expediente PCA-00564-25 al área jurídica de la Dirección Territorial Norte – CAM.
Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución. (...)"

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".


Que el artículo 80 *ibidem*, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Que el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

" 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables. lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente. *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado"*.

Artículo 121 ibídem, señala que, *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento"*.

Artículo 122 ibídem indica que, *"Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión"*.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado. Riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

CONSIDERACIONES FINALES

De conformidad con el anterior marco normativo y de acuerdo a lo conceptuado por el profesional encargado, se tiene que es viable otorgar permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Quebrada El Miedo, con punto captación en las coordenadas planas 842460E – 791001N, con un caudal directo de 0,006404 Lps. para uso doméstico y recreativo (en piscina pequeña privada), en beneficio del predio "SIN DIRECCION LT 6 VILLA GOMEZ" identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-113442, ubicado en la vereda Jagual en jurisdicción del municipio de Yaguará – Huila.

Uso del recurso hídrico y características de la presente autorización:

PREDIO	USOS	CANTIDAD	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
"SIN DIRECCION LT 6 VILLA GOMEZ"	Domestico	4 Hab	0.0016 L/seg*Hab	0.0064
	Recreacional (piscina pequeña privada)	0.001253 Ha	0.0034 L/seg*Ha	0.0000042602
CAUDAL TOTAL				0.006404

El presente permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por el término de 10 años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

Por otra parte, se considera técnicamente viable aprobar el programa de uso eficiente de ahorro de agua PUEAA, allegado por el solicitante del presente permiso, el cual tiene una vigencia de 5 años conforme lo establece la norma y será objeto de seguimiento junto con la concesión de agua. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo a su vencimiento.

El presente permiso se otorga en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el mismo conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutoria de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgada por la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor JOSE ISIDORO PEREZ CORTES identificado con cédula de ciudadanía No.93.356.764 expedida en Ibagué – Huila, sobre la fuente hídrica Quebrada El Medio, con punto captación en las coordenadas planas 842460E – 791001N, con un caudal directo de 0.006404 Lps, para uso doméstico y recreativo (en piscina pequeña privada), en beneficio del predio "SIN DIRECCION LT 6 VILLA GOMEZ", identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-113442, ubicado en la vereda Jagual, en jurisdicción del municipio de Yaguará – Huila.

Uso del recurso hídrico y características de la presente autorización:

PREDIO	USOS	CANTIDAD	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
"SIN DIRECCION LT 6 VILLA GOMEZ"	Domestico	4 Hab	0.0016 L/seg*Hab	0.0064
	Recreacional (piscina pequeña privada)	0.001253 Ha	0.0034 L/seg*Ha	0.0000042602
CAUDAL TOTAL				0.006404

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas concepto técnico No.360 de fecha 20 de febrero y 20 de marzo de 2026, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Permiso de Concesión de Aguas Superficiales se otorga por un término de diez (10) años, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, período que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por el señor JOSE ISIDORO PEREZ CORTES identificado con cédula de ciudadanía No.93.356.764 expedida en Ibagué – Huila, el cual hace parte integral del expediente PCA-00564-25, el cual será objeto de seguimiento anual, se verificará la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a los proyectos que mencionan a continuación:

1. Medidas para el control de pérdidas:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X si(los) año(s) para ejecución)					
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%): SE BUSCARA REALIZAR UN MANTENIMIENTO A LA TOMA DE AGUA	X	X	X	X	X	VERIFICAR TOMA DE AGUA CADA AÑO
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
c) Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas: SE BUSCARA LA VIABILIDAD DE REALIZAR UNA OBRA DE CONTROL PARA LA ENTRADA DEL AGUA	N/A	N/A	N/A	X	N/A	DISEÑO DE LA OBRA DE CONTROL
d) medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción etc:	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
e) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros:	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
f) Acciones de Ahorro del agua - Reservorios, control de flujos etc:	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
g) Uso eficiente: Reuso, redistribución, Aprovechamiento de agua lluvia:	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Página 6 de 7 Este cuadro es propiedad de Comisagua, se debe imprimir y conservar en el respectivo expediente.


3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X si(los) año(s) para ejecución)					
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
h) Garantizar la devolución a la fuente de los rebases y caudales no empleados:	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
i) Implementación de métodos de riego (para uso agrícola):	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Jose Isidoro Perez C
 Firma: Jose Isidoro Perez C
 Nombre usuario: Jose Isidoro Perez C
El contenido de esta solicitud es propiedad de Comisagua, se debe imprimir y conservar en el respectivo expediente.
 El contenido de esta solicitud es propiedad de Comisagua, se debe imprimir y conservar en el respectivo expediente.
 El contenido de esta solicitud es propiedad de Comisagua, se debe imprimir y conservar en el respectivo expediente.

Imagen 10 y 11. PUEAA Simplificado, fuente: radicado CAM No. 2026-E 7033.

PARÁGRAFO: El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA se aprueba por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportarlo y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO QUINTO: El concesionario deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario tendrá un plazo de dos (2) años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y General del Proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.


ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá presentar en un término máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para su aprobación los diseños de las obras de control de caudal, que permitan captar el caudal concesionado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, referente a dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emane el agua.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Dirección Territorial Norte de la CAM programará visita de seguimiento del permiso de concesión de aguas, en el año siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo. Así mismo, realizará visitas de control y seguimiento incluyendo la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA y demás obligaciones establecidas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Se advierte al beneficiario que el presente permiso no autoriza el vertimiento de aguas residuales, por lo tanto y en caso de requerirlo deberá dar cumplimiento a lo establecido el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, Resolución 1207 de 2014, Resolución 1256 de 2021 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el usuario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: No se podrá ampliar el área, ni caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro por concepto de uso de agua.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor JOSE ISIDORO PEREZ CORTES identificado con cédula de ciudadanía No.93.356.764 expedida en Ibagué – Huila; indicándole que contra esta procede recurso de reposición dentro de lo diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Yaguará – Huila.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA TRUJILLO
 CASANOVA
CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
 Directora Territorial Norte